

CONSTANCIA: Popayán, 27 de enero de 2023.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2023-00001, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
*j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Popayán, veintisiete de enero de dos mil veintitrés

PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE:	MARICEL JARAMILLO MORA
DEMANDADO:	JOSÉ ELMER SANDOVAL ANDUQUIA
RADICADO:	014003002-2023-00001-00

Interlocutorio No. 142

Ref. Estudio Admisión de la demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Deberá acreditarse el envío de la demanda y sus anexos a través del de la dirección electrónica y física de los demandados de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.
2. Omitió indicar en el dictamen pericial la manifestación que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción del profesional, así mismo acompañar los documentos para acreditar la idoneidad del experto, e indicar su dirección, el número de teléfono, número de identificación, correo electrónico y demás datos que faciliten su ubicación, de conformidad con el artículo 226 del Código General del proceso.
3. Deberá allegar el avalúo catastral del predio del inmueble en poder del demandante con matrícula inmobiliaria No. 120-25563 para determinar la competencia de conformidad con lo establecido en numeral 2° del artículo 26 del Código General del Proceso.
4. Deberá allegar los certificados de tradición de los inmuebles objeto del litigio con fecha actualizada, toda vez los que anexan datan del julio y agosto de 2022.

En consecuencia, se debe declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** propuesta por MARYCEL JARAMILLO MORA actuando a través de apoderado judicial, en contra de JOSÉ ELMER SANDOVAL ANDUQUIA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar dentro del proceso al abogado BRAHIAM STIVEND GUEVARA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.742.532 y T.P. No. 257327 del C.S. de la J. para actuar a nombre de la demandante en virtud del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**La Juez,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

Elz.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86c80206ec627233d46d0cbbac71ee07f27df4a6c32e51883e2d00ad12e373f6

Documento generado en 27/01/2023 02:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>